

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, seis de febrero de dos mil veinte.

Sala: Tercera

Rol Corte: Penal-702-2020

Ruc: 2000112090-6

Rit : O-831-2020

Juzgado: 14° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señor Alejandro Madrid Crohare, señor Marisol Andrea Rojas Moya y el Fiscal Judicial señora Javiera Veronica Gonzalez Sepulveda

Relator: PAULINA ANDREA AGUIRRE MOLINA

Digitador (a): Bianca Tapia Rojo (S).

N° registro de Audiencia: 200112090-6-90

Imputado: Carlos Mauricio Martínez Ocares.

Motivo: Apelación cautelar personal.

Materia: Cuasidelito de homicidio.

Santiago, seis de febrero de dos mil veinte.

Al escrito folio 74342: a lo principal, no ha lugar, por extemporáneo.

Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, a sus antecedentes.

A los escritos folios 74108, 74216 y 74223: téngase presente.

Y teniendo únicamente presente:

Que los hechos ocurridos el día 28 de enero de 2020 se centran en la salida masiva de un evento deportivo, situación que se produjo en medio de manifestaciones que no han podido, hasta ahora, calificarse de pacíficas.

Que, por otra parte, el imputado conducía un vehículo de traslado equino; no formaba parte de la fuerza policial contensora de las manifestaciones y se enfrenta sorpresivamente a una turba que apedreaba a los carros policiales y a sus ocupantes que allí resguardaban el orden y seguridad pública.

En ese momento, se desplazaba por la calzada la víctima acompañada por su pareja.

Que, además, la calidad de agente del Estado del imputado, la que si bien exige un respeto irrestricto a las garantías fundamentales, de lo que tampoco puede excluirse a todos los ciudadanos, no puede invocarse para calificar de dolosa una reacción negligente y tal vez descontrolada, producto de la situación vivida en el lugar en el que fue agredido por los manifestantes causando daños al vehículo fiscal y lesiones al mismo y a su acompañante.



Que, por último, la formalización lo ha sido por cuasidelito de homicidio, ilícito cuya sanción fluctúa entre los 61 días y 3 años y la conducta anterior del inculpado ha sido intachable, tanto desde el punto de vista funcionario, según antecedentes aportados en esta audiencia, como particular, no desvirtuados por los demás intervinientes en estrados. Tampoco se ha desvirtuado que el imputado ha cumplido cometidos únicamente de conductor los últimos seis años.

Que por todo lo razonado, no existe mérito, a juicio de estos sentenciadores, para agravar las medidas cautelares ya dispuestas por la jueza a quo, motivo por el que se confirma la resolución de veintinueve de enero de dos mil veinte.

Se hace presente que esta Corte no comparte las expresiones de carácter personal y juicios de valor invocados por la jueza a quo como parte de los fundamentos de la resolución recurrida.

Comuníquese por la vía más rápida a los intervinientes.

Nº 702-2020.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Madrid C., Marisol Andrea Rojas M. y Fiscal Judicial Javiera Veronica Gonzalez S. Santiago, seis de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a seis de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>